

## OBLIGACIONES

### Concepto:

Es la existencia de un vínculo jurídico por el cual una persona puede exigir a otra la entrega de una cosa o la prestación o no prestación de un servicio.

### Fuente:

Se entiende por fuente de una obligación la **razón** o **causa** por la cual una persona se obliga respecto de otra, en efecto, no hay obligación **sin causa**.

### Clasificación de las fuentes

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATO       | Acuerdo de voluntades entre las partes con un fin común, por medio del cual se crean obligaciones recíprocas.                                                                                                                                                                    |
| CUASI-CONTRATO | Acto en el cual falta la voluntad de una de las partes para ser contrato, pero la acción de una de ellas crea obligaciones a la otra.                                                                                                                                            |
| DELITO         | Toda acción u omisión penada por la ley ejecutada con conocimiento e intención de producir un daño. Actitud dolosa.                                                                                                                                                              |
| CUASI-DELITO   | Todos los hechos cometidos sin intención de causar un daño (Dolo) pero imputables a negligencia o culpa de una de las partes; nacerá para ésta una obligación de reparar o indemnizar el daño causado.                                                                           |
| LA LEY         | En muchos casos crea obligaciones a determinadas personas y por ciertos actos que éstas realizan; (tal el caso de la obligación de pasar alimentos a parientes que se encuentren incluidos dentro de ciertos grados de parentesco y se hallen en imposibilidad de procurárselos) |

### Clases:

Al definir a las obligaciones fijamos una primera clasificación de las mismas en: **obligaciones de dar, de hacer y de no hacer**, según las mismas se refieran a la entrega de una cosa, a la prestación o no prestación de un servicio respectivamente.-

### Modalidades:

De acuerdo con nuestras disposiciones legales, las obligaciones son **puras y simples** cuando su cumplimiento no depende de condición alguna.

En cambio, cuando el nacimiento, cumplimiento o ejecución de la obligación depende de ciertos hechos o circunstancias como ser una **condición**, un **plazo** o un **cargo** las obligaciones se denominan **modales** y por extensión la condición, el plazo o el cargo constituyen las modalidades de las obligaciones.

### Desarrollo:

- 1) **CONDICIÓN**: el art. 528 del Código Civil establece que la obligación es condicional, cuando en ella subordina a un acontecimiento incierto o futuro, que puede o no llegar;
  - a) **Condición Suspensiva; Adquisición de un derecho**: en este caso el derecho del acreedor existirá si el hecho futuro ocurre realmente: (por ej.: las personas por nacer que pueden adquirir derechos por herencia, legado o donación, pero esa adquisición se encuentra supeditada a que la persona nazca viva, ya que si nace muerta el derecho se considera como si nunca hubiera existido).-
  - b) **Condición Resolutoria; Resolución de un derecho ya adquirido**: cuando el derecho se adquiere en el momento de constituirse la obligación pero deja de existir o queda sin efecto si el hecho incierto y futuro se cumple u ocurre. (por ej.: la donación efectuada a una persona condicionada a que ésta concluyera sus estudios universitarios. Si este hecho se cumple la donación queda firme, y el derecho ha sido adquirido en forma definitiva pero, si tal acontecimiento no llegara a realizarse la cosa donada debe restituirse al donante).-

Obvio resulta destacar que las condiciones que se impongan **no deben** tratarse de algo imposible de cumplir, contrarias a las buenas costumbres o prohibidas por las leyes, en cuyo caso la obligación quedará sin efecto.

- 2) **PLAZO**: La obligación es a plazo cuando el ejercicio del derecho que a ella corresponde estuviere subordinado a un plazo suspensivo o resolutorio: La diferencia que existe entre ésta modalidad y la anteriormente expuesta, reside en que en esta modalidad (plazo) el plazo para el cumplimiento de la misma existe y deberá llegar inexorablemente; en cambio en la condición tanto suspensiva como resolutoria se encuentra supeditada a un hecho incierto que puede presentar o no.
- 3) **CARGO**: en algunas obligaciones, el sujeto activo (acreedor) impone al adquirente de un derecho (deudor), el cumplimiento de una prestación excepcional que puede consistir en una conducta, cuyo incumplimiento no extingue el derecho, sino que obliga al adquirente al pago de una indemnización por daños y perjuicios (por ej. un caso común de cargo es el caso de que una persona donara a otra un terreno para que ésta construya un edificio. Al igual que la condición, si el cargo fuese imposible de cumplir, ilícito o inmoral, causará la nulidad del acto en que el cargo fuese o haya sido impuesto.

**EFFECTOS:**

Respecto del Acreedor:

- Le otorgan derecho para emplear los medios legales, a fin de que el deudor le procure aquello a que sea obligado;
- Para hacérselo procurar por otro a costa del deudor o
- Para obtener del deudor las indemnizaciones correspondientes.

Respecto del Deudor:

- El cumplimiento exacto de la obligación le confiere el derecho de obtener la liberación correspondiente, o el derecho de repeler las acciones del acreedor, si la obligación se hallase extinguida o modificada;
- Es responsable por los daños e intereses que su morosidad cause al acreedor en el incumplimiento de la obligación.

**Mora;**

O retardo en el cumplimiento de una obligación se produce en los siguientes casos:

- **De Pleno Derecho:** En las obligaciones a plazo (tarjetas de crédito; préstamos, etc..), la mora se produce por su solo vencimiento sin requerimiento alguno del acreedor.-
- **Por Decisión Judicial:** En el caso de las obligaciones que no se hubiese convenido el plazo.

**EXTINCIÓN:** No obstante las formas de extinción de las obligaciones establecidas por el art. 724 del CC, pondremos especial atención a las formas que a continuación se detallan:

a) **PAGO:** Es el cumplimiento de la prestación objeto de la obligación, ya se trate de una obligación de hacer, de dar o de no hacer.

1) **PAGO POR CONSIGNACIÓN:** cuando por determinadas circunstancias el deudor de una obligación se encuentra impedido para cumplir con la misma, puede realizar su pago consignando judicialmente la suma correspondiente.

Según nuestro Código Civil, la consignación puede tener lugar:

- I) Cuando el acreedor no quisiera recibir el pago ofrecido por el deudor;
- II) Cuando el acreedor fuere incapaz de recibir el pago al tiempo que el deudor quisiera hacerlo;
- III) Cuando el acreedor estuviese ausente;

2) **PAGO POR SUBROGACIÓN:** tiene lugar, cuando lo hace un tercero a quien se le transmiten todos los derechos del acreedor

b) **COMPENSACIÓN:** ésta se realiza cuando dos personas, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualquiera que sean las causas de una y otra deuda.

c) **PRESCRIPCIÓN:** las obligaciones pueden extinguirse por la inacción del acreedor durante el tiempo mínimo establecido por ley, que en este caso recibe el aditamento de liberatoria en razón de librar del pago de la obligación al deudor.

**Esquema de Contenido:**

